MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS
NIT 800.130.643-5

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS
MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

1. COMPETENCIA CONTRACTUAL	Ordenador del Gasto: Coronel **JAIRO ALONSO MANCILLA VILLAMIZAR** Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor del Comando de Reclutamiento y Control Reservas RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN No. 4223 del 23 de junio de 2022
2. GERENTE DEL PROYECTO	**TC. EDWARD HERNÁN BEDOYA GARRIDO** Director Control Reservas Resolución de Nombramiento N.º 004 del 18 de enero de 2024
3. SUPERVISOR DEL CONTRATO	**Teniente Coronel: VELASCO EMBUS URIEL HONORIO** Cargo: Comandante DECIMA QUINTA ZONA DE RECLUTAMIENTO Resolución de Nombramiento N. º 004 del 18 de enero de 2024.
4. COMITÉ ESTRUCTURADOR	**As. SEBASTIAN HERNANDEZ VANEGAS** Comité Estructurador Jurídico AS. CESAR LEONARDO PARADA MORENO Comité Estructurador Económico **MY. MONICA LUCIA ZAPATA RODRIGUEZ** Comité Estructurador Técnico Resolución de Nombramiento N. º 004 del 18 de enero de 2024.
5. COMITÉ EVALUADOR	**AS. MARÍA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ** Comité Evaluador Jurídico **AS. SANDRA MILENA AVENDAÑO** Comité Evaluador Jurídico **CT. CRISTIAN HERRERA PERTUZ** Comité Evaluador Técnico Resolución de Nombramiento N.º 004 del 18 de enero de 2024
6. CDP	No. CDP: 1324 Fecha expedición: 18 de Enero de 2024 Unidas/Sub-unidad ejecutora: 15-01-03-079 Dependencia: COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS Posición catálogo de gasto: A-02-02-02-009-003 “SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES” Fuente: NACIÓN Recurso: 10 CSF Código DANE: 9312

DEPENDENCIA	PERFIL	VALOR	CDP	RECURSO
ZONA 15	MEDICO	$ 49.500.000,00	1324	10 CSF
ZONA 15	MEDICO	$ 49.500.000,00	1324	10 CSF

7. DEPENDENCIA UNIDAD MILITAR APOYADA PRESUPUESTALMENTE	DECIMA QUINTA ZONA DE RECLUTAMIENTO Y SUS UNIDADES ADSCRITAS
8. TIPO DE CONTRATO	Contrato de prestación de servicios Profesionales
9. CONTENIDO DE LOS ESTUDIOS PREVIOS	

(Decreto 1082 de 2015) Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional 1082 de 26 de Mayo de 2015

a. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Dirección de Reclutamiento con los comités psicofísicos a la fecha han realizado aproximadamente 58.060 evaluaciones psicofísicas mediante las cuales se definió y califico al personal para incorporar a la Fuerza, esto enmarcado en el procedimiento de definición de situación militar. Dichas valoraciones fueron ejecutadas por los CEAP, conformados por odontólogo, médico y psicólogo; permitiendo no solo el cumplimiento a lo establecido en la normatividad, también entregar el potencial humano (36.315 conscriptos) al Ejército Nacional y así cumplir con el deber constitucional de mencionada institución.

Teniendo en cuenta lo mencionado con anterioridad me permito indicar el personal que se requiere para la próxima vigencia (2024), especialmente cuando se cuenta con el reto de incorporar personal femenino a prestar servicio militar voluntario, sumado a ello el cumplimiento de los objetivos a incorporar para los Batallones, los cuales son los encargados de la seguridad en sus jurisdicciones; de la misma manera; las valoraciones que se deben realizar a los conscriptos del INPEC de acuerdo al Convenio Interadministrativo No. 003 del 1 de agosto de 2022.

Actualmente la fuerza no cuenta con el personal suficiente para cubrir los requerimientos que Sanidad Militar tiene ni el cubrimiento en su totalidad de la población de titulares y beneficiarios, de acuerdo a la información DISAN cuenta con:

PROFESIÓN	ACTUAL MILITARES	PS CONTRATADOS
ODONTÓLOGOS	16	99
MÉDICOS	123	319
PSICÓLOGOS	88	130
TOTAL	227	548

Es relevante indicar que el personal contratado por DISAN cesta direccionado a la asistencia de afiliados y beneficiario únicamente, por tal razón, el apoyo en incorporación es escaso, jurídicamente no hay respaldo para ello, por lo tanto, se hace imperiosa la contratación por prestación de servicios de profesionales en dichas áreas de la salud, por un tiempo de 11 meses es fundamental, las obligaciones contractuales están enmarcadas en las actividades proyectadas y establecidas en la normatividad vigente con un cubrimiento de doce (12) Zonas de Reclutamiento y sesenta (60) Distritos Militares a nivel nacional; para ello la cantidad de personal necesario es:

ODONTÓLOGOS	MÉDICOS	PSICÓLOGOS		TOTAL
		11 meses	De apoyo 4 meses	
21	21	23	8	72

En la tabla anterior se indica “Psicólogos de apoyo 4 meses”, este personal es requerido para los meses en los cuales se realizan las incorporaciones (Febrero, mayo, agosto y noviembre), puesto que las valoraciones psicológicas tienen una duración mínimo de 20 minutos, lo que registraría por día solo 30 ciudadanos lo que no es funcional para los objetivos establecidos por el mando superior y las necesidades de la Fuerza.

b. PERFIL DEL PROFESIONAL	De acuerdo a las tablas relacionadas en el anexo A numeral IV, Valor del contrato, del PLAN N.º 00001383 del 10 de enero de 2024, el personal requerido se enmarca en el siguiente perfil: MÉDICO Perfil: Profesional CATEGORIA H Profesión: MÉDICO Especialización: No Aplica Experiencia: 12 meses
c. OBJETO CONTRACTUAL	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO EN EL COMITÉ DE APTITUD PSICOFISICA DE LA DECIMA QUINTA ZONA DE RECLUTAMIENTO Y SUS DISTRITOS MILITARES ADSCRITOS
d. OBLIGACIONES CONTRACTUALES	En cumplimiento del presente contrato EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar las evaluaciones de aptitud psicofísica establecidas en la Ley 1861 de 2017 Artículo 18 al 21. y de acuerdo a los lineamientos establecidos por APSIC/DIREC. 2. Asistir a TODAS las capacitaciones (virtuales o presenciales) programadas por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejercito Nacional, Zonas de Reclutamiento y sus Distritos Militares inscritos, El incumplimiento de esta obligación contractual, generará la finalización del contrato de manera unilateral. 3. Cumplir con los protocolos establecidos para el desarrollo de la evaluación de aptitud psicofísica, soportado en la normatividad vigente y los lineamientos emitidos por APSIC/DIREC. 4. Custodiar los insumos, suministros, herramientas, dotación implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato y a la terminación del presente contrato devolverlos en el mismo estado en que fueron entregados. 5. Apoyar las actividades ordenadas por la Dirección de Reclutamiento en modo, tiempo y lugar indicados- 6. Diligenciar debidamente los formatos autorizados para la evaluación de aptitud psicofísica, con letra legible, sello, firma e información requerida y evidenciada 7. Consolidar las actividades realizadas mensualmente de acuerdo a los formatos estipulados y enviar mencionada información en modo, tiempo y lugar requeridos. 8. Ingresar al sistema de información de reclutamiento TODAS las calificaciones asignadas a los ciudadanos posteriormente a su valoración, mensualmente de acuerdo a planillas. 9. Realizar las pruebas de confianza que sean requeridas por el Comando de Reclutamiento y Control reservas, en modo, tiempo y lugar indicados. 10. Elaborar documentación de apoyo (oficios o informes) que sean requeridos para el cumplimiento de las metas asignadas. 11. Archivar la documentación de acuerdo a lo establecido e indicado. La cual será entregada debidamente organizada el último día de la vigencia contractual. 12. Diligenciar debidamente el Anexo D, suministrando con veracidad la información requerida en el mismo el cual será enviado de acuerdo a las indicaciones generadas por APSIC 13. Conservar los formatos de aptitud psicofísica de acuerdo a la resolución 1989/1999 y demás documentación propia de la gestión de acuerdo a la Ley 594/2000 14. Suministrar oportuna y veras, con toda la seriedad y veracidad la información que se requiera para la solución adecuada y oportuna de quejas, requerimientos y acciones judiciales interpuestas por los usuarios por causa o por ocasión del servicio

	prestado en virtud del contrato a suscribir; todo ello dentro de los límites y términos establecidos para tal fin. 15. El incumplimiento en dos o más ocasiones en el envío de la información requerida por el Comando de Reclutamiento y Control Reservas, la Dirección de Reclutamiento y la dependencia de Aptitud Psicofísica es motivo de cancelación de contrato de manera unilateral 16. Informar de manera inmediata mediante un informe las novedades evidenciadas en el desarrollo de las evaluaciones de aptitud psicofísica tanto al Comandante de la Zona de Reclutamiento como al Oficial APSIC 17. Ejercer la profesión teniendo en cuenta los principios de la ética, los valores morales y responsabilidades en sus actos. 18. Realizar la primera evaluación y la evaluación psicofísica final al personal de auxiliares de custodia 19. Capacitar a TODO profesional que apoye en las evaluaciones de aptitud psicofísica, en los lineamientos establecidos el debido diligenciamiento de los formatos autorizados. 20. Revisar al detalle las historias clínicas aportadas por los ciudadanos como soporte de la posible no aptitud o inhabilidad absoluta. 21. Consolidar las valoraciones realizadas por el Comité de Evaluación de Aptitud Psicofísica del cual hace parte. Enviándolo a APSIC / DIREC de acuerdo a los parámetros establecidos e indicados por la misma dependencia. 22. Participar en las reuniones programadas de la Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia cuando sean proyectadas de acuerdo a las necesidades. 23. Valorar y emitir el concepto técnico médico dentro de los trámites de la Comisión Interdisciplinaria de Objeción de Conciencia. 24. Realizar la aplicación de la prueba rápida de tamizaje de VIH al personal clasificado como APTO de las tres valoraciones y que ingresarán al Ejército a prestar su servicio militar obligatorio. Son los ÚNICOS responsables de éste actividad y la consolidación de mencionada información. 25. Cumplir el protocolo de aplicación de pruebas rápidas de tamizaje establecido y acorde a la normatividad vigente relacionada con dicha patología. 26. Realizar apoyos en primera evaluación y psicofísica final a otras Fuerzas siempre y cuando éstas estén autorizadas por la dependencia de APSIC/DIREC 27. Realizar asesoría post prueba rápida de tamizaje de VIH cuyo resultado es REACTIVO, diligenciando el formato de remisión establecido para ello. 28. Para todas las actividades enmarcadas en el presente contrato debe hacer uso del uniforme de mayo, tapabocas guantes, visor o gafas protectoras para poder ejercer esta labor. El incumplimiento de esta obligación contractual, generará la finalización del contrato de manera unilateral. 29. Las demás actividades que se desprendan de las anteriores, que sean necesarias para el cumplimiento de las mismas, y tengan relación directa con la profesión y la naturaleza del contrato. 30. Contar con disponibilidad para viajar a las zonas y distritos militares del comando de reclutamiento desplegadas a nivel nacional. **OBLIGACIONES GENERALES:** Además de las obligaciones específicas antes descritas, el contratista se obliga a: **1)** El contratista autoriza al MDN-EJERCITO NACIONAL - PRIMERA ZONA DE RECLUTAMIENTO a realizar los estudios de seguridad, comprobación de lealtad, realización de los exámenes de poligrafía y pruebas psicométricas antes y durante su contratación. **2)** Prestar los servicios objeto de contrato a celebrarse con la mayor diligencia y cuidado, calidad, oportunidad y eficiencia. **3)** El contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos

	a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **4)** De conformidad con el Artículo 3 del Decreto 2609 de 2012, el contratista será responsable por la gestión documental de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. **5)** EL CONTRATISTA no podrá cobrar ninguna suma adicional por la prestación de los servicios contenidos dentro del objeto del contrato. **6)** Reconocer y devolver al COREC el pago de los daños causados por el mal uso de los equipos, y/o elementos de propiedad de esta última, cuando tales equipos y/o elementos se encuentren bajo custodia, responsabilidad o manejo de - EL CONTRATISTA-, siempre y cuando exista culpa o negligencia del mismo. **7)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **8)** Constituir la Garantía Única de Cumplimiento establecida en el presente documento. **9)** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el COREC a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **10)** Reportar, de manera inmediata al Supervisor del Contrato u Ordenador del Gasto, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato. **11)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Supervisor. **12)** El contratista debe cumplir con lo estipulado por el Decreto 1273 de 2018, LO CUAL IMPLICA PRESENTAR ANTES DE CADA PAGO, ANTE EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, LAS CONSTANCIAS O RECIBOS DE APORTES COMO AFILIADO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS.**13)** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato **14** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.14) Al finalizar la ejecución del contrato, el contratista se compromete a entregar en medio físico y magnético los asuntos a su cargo, INCLUYENDO TODA LA GESTION DOCUMENTAL QUE LLEVÓ A CABO DURANTE SU EJECUCION; tal entrega deberá constar en acta suscrita por el supervisor del contrato y el contratista **15)** Autorizar al MDN-EJERCITO-NACIONAL-PRIMERA ZONA DE RECLUTAMIENTO a deducir el impuesto de Retención de Industria y Comercio (RETEICA). **16)** Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del MDN-EJERCITO-NACIONAL - PRIMERA ZONA DE RECLUTAMIENTO, mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral primero 1º del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007. **17)** Ejecutar el objeto del contrato con calidad, oportunidad y eficiencia. **18)** Informar a la ARL dentro de los tiempos establecidos para tal fin cuando se realicen desplazamientos a lugares diferentes al lugar de ejecución. **19)** Las demás obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **PARAGRÁFO PRIMERO:** Independencia del contratista. El contratista es Independiente del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la

	facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** Además de las obligaciones que como Entidad Estatal por expresa disposición del artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, corresponde al El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL – DECIMA QUINTA ZONA DE RECLUTAMIENTO, estará obligado a: 1). Ejercer la supervisión y control en la ejecución del contrato, a través del funcionario designado como Supervisor. 2). Facilitar al CONTRATISTA la información que éste requiera para el cumplimiento de las obligaciones encomendadas. 3). Poner a disposición del contratista los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 4). Dar aviso oportuno al CONTRATISTA de las reuniones en las cuales se requiera su presencia. 5). Tramitar los pagos con la debida diligencia. 6) Verificar que EL CONTRATISTA realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
e. RIESGOS LABORALES	De conformidad con la actividad principal de la DECIMA QUINTA ZONA DE RECLUTAMIENTO y de acuerdo con la exposición a los factores de riesgo, se establece el riesgo, así: Clase III, de Riesgo medio. Por tratarse de actividades relacionadas con servicios de la salud.
f. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD SELECCIONADA	**Modalidad de contratación:** Contratación directa. **Justificación de la modalidad de contratación:** Por regla general la selección de contratistas del Estado debe realizarse mediante el proceso de licitación pública (Numeral 1° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007), no obstante, excepcionalmente en razón al monto del presupuesto oficial la escogencia puede adelantarse a través de un proceso de selección abreviada de menor o mínima cuantía; incluso, en algunos casos excepcionales, será viable acudir a la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con el contratista que demuestre estar en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, idoneidad y experiencia relacionada con el área del conocimiento requerido. Consecuente con lo expuesto y teniendo en cuenta el fundamento jurídico que más adelante se relaciona en el presente estudio, se recomienda al competente contractual, hacer uso de la excepción legal, con el fin de eliminar riesgos en el incumplimiento del objeto y obligaciones del futuro contrato, así como garantizar, la calidad, cualidades y seguridad en el manejo de la información del Ejército Nacional, la modalidad de contratación que se llevará a cabo será la contratación directa, teniendo en cuenta que el objeto del contrato a celebrar se encuentra dentro de las causales previstas para llevar a cabo esta modalidad de selección del contratista, según lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Así las cosas, se indica que esta entidad adjudicará el contrato al proponente siempre y cuando el mismo acredite el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el presente documento y acredite idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto del contrato a celebrar.

g. FUNDAMENTO JURÍDICO	En el marco del artículo 32° del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 80 de 1993, y en complemento con el pronunciamiento emitido por el órgano de cierre constitucional en la sentencia T- 392 de 2017, definiendo los contratos estatales de prestación de servicios como: "(…) *los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. / En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)".* Y en consonancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, mediante el cual se reglamentó el artículo 2°, numeral 4°, literal h de la Ley 1150 de 2007 "***Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, en el cual se regula la modalidad de contratación directa para el caso particular y excepcional de los contratos estatales de prestación de servicios, delimitando que esta modalidad se aplica así:** ***"(…)** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.* *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos (…)".* Por lo tanto, la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 2. Dispone las modalidades de selección, para la escogencia del contratista, precisando que esta se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en un conjunto de reglas; y para el caso de la contratación directa, ha establecido que esta es procedente para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Así las cosas, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Para finalizar, cobra relevancia traer a colación la sentencia número T-392 de 2017, en la cual la Corte Constitucional retoma la Sentencia C-154 de 1997, para analizar la constitucionalidad del concepto del contrato de prestación de servicios y estableció las características de este tipo de vinculación de la siguiente manera:

> *"(…) (i) El contratista adquiere una obligación de hacer, para ejecutar labores en razón a su experiencia, capacitación y formación profesional en determinada materia. Entonces, el objeto contractual consiste en la realización temporal de actividades relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada la entidad. (ii) El contratista goza de autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico. Lo anterior implica que dispone de un margen de discrecionalidad en relación con la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado, según las estipulaciones acordadas. (iii) Se trata de un tipo de vinculación excepcional, motivo por el cual su vigencia es temporal, es decir, por el tiempo indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por consiguiente, en caso de que las actividades que se desarrollen por medio de estos contratos demanden una permanencia indefinida, que exceda su carácter excepcional y temporal, la entidad tiene la obligación de adoptar las medidas y provisiones pertinentes para dar cumplimiento al artículo 122 de la Carta Política. (iv) Este tipo de contratación no da derecho al reconocimiento de las prestaciones derivadas del contrato de trabajo. No obstante, si se acreditan las características esenciales de la relación laboral (prestación personal del servicio, salario y subordinación), se desvirtuará la presunción establecida en la norma y surgirá el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas (…)".*

La DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 01 del 17 de enero de 2022, se señala:

> "1. Antes de la suscripción de cualquier contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, se deberá verificar si el contratista, esto es. la persona natural o jurídica, tiene suscrito con cualquier entidad del Estado algún otro u otros contratos de la misma naturaleza, para lo cual deberá apoyarse en las plataformas tecnológicas del Estado disponibles, tales como, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP (https://colombiacompra.gov.co/secop/secop) y el Portal Anticorrupción de Colombia: - PACO (https://portal.paco.gov.co/). Lo anterior con la finalidad de verificar la capacidad e idoneidad del

contratista para ejecutar múltiples contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión."

La DIRECTIVA PRESIDENCIAL No. 08 del 17 de septiembre de 2022, norma:

"*1.1. CONTRATOS DE Prestación DE SERVICIOS DE APOYO A LA Gestión. Las entidades públicas solo podrán celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión cuando estos sean estrictamente necesarios por el volumen de trabajo que tenga a su cargo su personal de planta, o por la necesidad de conocimientos especializados. La necesidad de estos contratos deberá justificarse detalladamente, caso a caso, en los documentos precontractuales, entre otros, con las cifras de procesos, el número de proyectos, la gestión mensual, razones de la complejidad del servicio a contratar y el tiempo durante el cual se requerirá ese apoyo, que en ningún caso tendrá vocación de permanencia. Cuando estos contratos sean necesarios por la insuficiencia del personal de planta, la respectiva entidad iniciará la adopción de las medidas que sean necesarias para asegurar que las correspondientes labores puedan ser desarrolladas por su personal de planta lo más pronto posible. Excepcionalmente se podrán suscribir con recursos de proyectos de inversión, contratos de prestación de servicios para apoyar la gestión de las entidades estatales. Al estructurarse nuevos proyectos de inversión, el Departamento Nacional de Planeación verificará la razonabilidad de los porcentajes que se incluyan en las fichas de los proyectos para rubros como Gastos o Apoyo a la Gerencia del proyecto. Las entidades públicas no podrán justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por insuficiencia de personal de planta para evacuar el respectivo trabajo, si tales contratos serán suscritos con personas naturales que ya tienen otros contratos de prestación de servicios con otras entidades públicas, lo cual verificarán previamente en la plataforma del 'SECOP. Tampoco si en sus plantas de personal hay cargos en vacancia definitiva por más de 6 meses. Cada representante legal verificará que la entidad que representa cumpla con lo establecido en esta directiva en relación con este tipo de contratos."*

El Consejo de Estado, mediante Sentencia de Unificación jurisprudencial de fecha 02 de diciembre de 2013, estableció la diferenciación entre contratos de servicios profesionales, servicios técnicos, trabajos artísticos y consultoría, en el siguiente sentido:

"135.- En suma, las consideraciones centrales de esta providencia, en torno a las notas características y diferenciadoras de los contratos de prestación de servicios, así como, inclusive, el contrato de consultoría, pueden ser recapituladas en los siguientes términos:

	Contrato de prestación de servicios: *Definición legal. Ley 80 de 1993. Artículo 32, numeral 3°. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.* ***Contrato de prestación de servicios profesionales.*** *Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.* *Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.* ***Contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.*** *Su objeto contractual participa de las características encaminadas a desarrollar actividades identificables e intangibles. Hay lugar a su celebración en aquellos casos en donde las necesidades de la Administración no demanden la presencia de personal profesional.* *Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.* *Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación.* ***Contrato de prestación de servicios para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Tienen lugar dentro de esta categoría los contratos de prestación de servicios que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, esto es, trabajos que corresponden al conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, y que sólo pueda celebrarse con determinadas personas naturales, lo que implica que el contratista debe ser un artista, esto es, una persona reconocida como realizador o productor de arte o trabajos artísticos.* ***Contrato de Consultoría***

	Su objeto contractual está centrado hacia el desarrollo de actividades que implican el despliegue de actividades de carácter eminentemente intelectivo, pero presenta como particularidad sustantiva que tales esfuerzos están dirigidos, específicamente, al cumplimiento de ciertos cometidos expresamente definidos por el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; esto es, para la realización de estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control o supervisión. Se incluyen dentro de este tipo aquellos contratos que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programas y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Además de estos objetos contractuales, se incluyen allí aquellos que las demás disposiciones legales especiales (y reglamentarias) establezcan. En virtud de lo expuesto, se concluye que el Comando de Reclutamiento y Control Reservas, para cumplir con su misión institucional puede celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en los términos que la normatividad antes mencionada lo prevé y en observancia de satisfacer los fines de la contratación estatal contemplados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.
h. NORMATIVIDAD APLICABLE	Las normas vigentes de la Legislación Colombiana se presumen conocidas por todos los proponentes. Debe tenerse presente la normatividad aplicable a cada proceso según su naturaleza: • Constitución Política de la República de Colombia. • Ley 57 de 1887 "Código Civil". • Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio" • Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo". • Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones" • Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública". • Ley 1150 de 2007 “Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos". • Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”. • Ley 1480 de 2011 “Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones." • Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. (Art.135) • Ley 1882 del 15 de enero 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones" • Ley 2024 del 23 de julio de 2020 “Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación”

- Decreto Ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir c reformar regulaciones. procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Decretos 1737 de 1998 “Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público”
- Decretos 1738 de 1998 “Por el cual se dictan medidas para la debida recaudación y administración de las rentas y caudales públicos tendientes a reducir el gasto público”
- Decreto 2209 del 29 de octubre de 1998 “Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1737 y 1738 del 21 de agosto de 1998.”
- Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”
- Resolución No 4223 del 23 de junio de 2022, “Por la cual se delegan unas funciones competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional se dictan otras disposiciones.
- Resolución No. 4130 del 23 de junio de 2022 (Por el cual se expide el manual de contratación y de convenios).
- Directiva permanente del Ministerio de Defensa No. 12 del 21 de septiembre de 2020 “lineamientos de contratación para el Sector Defensa”
- Procedimiento para la contratación por prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas naturales código MDN-COGFM-A03-ESDEG+PT.95. 1-6
- Decreto No. 0723 de 15 abril de 2013 "reglamenta la afiliación al sistema general de riesgos laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de ellos trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones’
- Manuales de Colombia Compra Eficiente
- Demás normas que modifiquen adicionen o reglamenten las anteriores

Así mismo se tiene que de conformidad con la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos del aparte “*La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (4) meses* (…)”, contenido en el numeral 3º de la Circular Conjunta 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, decretada por el Consejo de estado, el plazo de ejecución del contrato no deberá ceñirse a un plazo restrictivo de cuatro (4) meses.

El día 05 de enero de 2023, Colombia Compra Eficiente y la Función pública emiten circular conjunta No. 01 de 2023, en la cual señala:

> *“(…) de manera excepcional, las Entidades Estatales destinatarias de la presente circular podrán suscribir contratos con plazos mayores al antes indicado, bajo las siguientes condiciones*
>
> *Considerando que la Ley 80 de 1993, en su artículo 32, numeral 3 prescribe que los contratos de prestación de servicios que “se celebraran por el termino estrictamente indispensable", en aquellos casos en los que exista la necesidad de contar con una experticia o conocimiento especializado en una materia determinada, con el que no se cuenta en la planta de personal, se podrán suscribir contratos de*

prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión por un plazo mayor a los cuatro (4) meses antes señalados, pero sin exceder el término de la vigencia fiscal respectiva. Cuando el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión deba hacerse por más de cuatro meses deberán expresarse de forma expresa y clara las razones por las que se opta por un plazo de ejecución mayor a los cuatro (4) meses, así como los motives por los cuales resulta conveniente proveer tal necesidad a través de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en lugar de la creación de un empleo de la planta temporal. (…)".

La procuraduría general de la nación, mediante CIRCULAR N° 001 de fecha 06 de enero de 2023, señala:

"(…) 7. Por lo anterior, esta Procuraduría Delegada hace una observación sobre el plazo de cuatro (4) meses que está estipulado en el punto 3 de la Circular Conjunta N° 100 – 005 de 2022, para la duración de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión; pues se considera que, dados los múltiples trámites y las diversas instancias que se deben agotar para lograr ajustar las plantas de personal de las entidades del Estado, es insuficiente y se corre el riesgo de dejar a muchas entidades públicas sin el personal necesario e idóneo para atender la demanda de los servicios que prestan a la ciudadanía; circunstancia que puede generar una parálisis del Estado en todos sus niveles.

Por lo expuesto, la Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social insta a las diferentes autoridades públicas, a dar cumplimiento a los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios requeridos para poder hacer realidad el "PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD2023" y así, garantizar el derecho al trabajo en condiciones dignas atendiendo, además, lo ordenado en la abundante jurisprudencia proferida por las Altas Cortes del país.

Por consiguiente, se conmina a todos los servidores responsables de la administración pública a cumplir con la obligación legal de avanzar en los trámites para la organización de la prestación de los servicios financieramente viables y administrativamente eficientes, sin desconocer los derechos de los contratistas del Estado a una vinculación en condiciones de estabilidad laboral. En consecuencia, se debe proceder con todas las gestiones legales y reglamentarias que permitan la ampliación de las plantas de personal y/o cualquiera otra forma de organización prevista para la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, cumpliendo con los lineamientos previstos en el Concepto 111091 de 2020 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, que trata sobre lo previsto en el Decreto Ley 019 de 2012 que modifica la Ley 909 de 2004 en lo pertinente a las reformas en las plantas de personal en las entidades del Estado. (…)"

En atención a los anteriores documentos es preciso señalar que el Comando de Reclutamiento y Control Reservas, razón por la cual es preciso para la institución contar con el personal de la presentación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión toda vez que es indispensable para esta institución contar con personal

<table>
<tr><td></td><td>idóneo para la atención de la demanda de los servicios ofertados a la comunidad en general como es la educación catalogada como servicio público con función social.

Al contratar a nuestros prestadores de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por más de cuatro meses, garantizamos desde el punto de vista institucional el cumplimiento de nuestra misión y visión institucional, prestación del servicio esencial como es la educación, además de cumplir con las disposiciones legales vigentes en el caso en concreto como son la planeación de nuestros negocios jurídicos para la vigencia 2024 y evitar una posible violación por incumplimiento en las políticas públicas del Gobierno nacional en materia de austeridad, eficiencia, economía y efectividad del gasto.

A. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

De conformidad con lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto 19 del 2012, quien señala.

"(..) ARTÍCULO 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (...)".

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es un proceso de Selección por contratación directa, no se solicitara para este proceso.</td></tr>
<tr><td>i. VALOR DEL CONTRATO</td><td>De acuerdo con el perfil profesional y con la cantidad de actividades a desarrollar el valor del contrato resultante será el siguiente:

<table>
<tr><th>Dependencia</th><th>PERFIL</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>ZONA 15</td><td>MÉDICO</td><td>$ 49.500.000</td></tr>
<tr><td>ZONA 15</td><td>MÉDICO</td><td>$ 49.500.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>j. JUSTIFICACIÓN VALOR DEL CONTRATO</td><td>El valor de los contratos resultantes se determina según la Tabla de Perfiles y Pagos para personas naturales en general establecida en el plan N.º 00001383 del 10 de enero de 2024, emitida por la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas del Ejército (JEMPP) y el Departamento de personal (CEDE1) en coordinación con el Comando de Personal (COPER) por la cual se imparten los lineamientos generales para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2024 mediante la modalidad de contratación Directa y dependiendo de las obligaciones a desarrollar por el futuro contratista; y la Circular N° 2024318000682173 emitida por el Jefe de Estado Mayor Generador de Fuerza; por medio de la cual se autorización suscripción contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión mes enero.</td></tr>
<tr><td>k. FORMA DE PAGO</td><td>El valor total de cada uno de los contratos de prestación de servicios se cancelará en Once (11) pagos, programados así:</td></tr>
</table>

No.	RELACION PAGOS	VALOR PAGO
1	FEBRERO	$4.500.000,00
2	MARZO	$4.500.000,00
3	ABRIL	$4.500.000,00
4	MAYO	$4.500.000,00
5	JUNIO	$4.500.000,00
6	JULIO	$4.500.000,00
7	AGOSTO	$4.500.000,00
8	SEPTIEMBRE	$4.500.000,00
9	OCTUBRE	$4.500.000,00
10	NOVIEMBRE	$4.500.000,00
11	DICIEMBRE	$4.500.000,00
V/TOTAL CONTRATO		**$49.500.000,00**

NOTA 1: APLICA ■ NO APLICA □

Los honorarios establecidos en el presente contrato no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista.

Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar a la sección de Ejecución Presupuestal del COREC, los siguientes documentos:

1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo a lo establecido. **2.** Informe de Supervisión, de acuerdo al formato establecido. **3.** Copia de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12, 5% en salud, el certificado y/o el carné de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de riesgos laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. **PARAGRAFO 1:** Bajo ningún concepto el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS realizará pago alguno de viáticos y/o gastos de desplazamiento. **PARAGRAFO 2:** De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.7 Decreto 1273 de 2018, el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de los operadores de la Liquidación de Aportes de seguridad social y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización (mes inmediatamente anterior). **PARAGRAFO 3:** Para efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en el anterior artículo, se efectuará mediante la herramienta tecnológica que ponga a disposición el Ministerio de Salud y Protección Social, el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Ley 2106 de 2019. **PARÁGRAFO 4**. Formato anexo “3. DATOS GENERALES” debidamente diligenciado.

NOTA 2: APLICA SI

	Los honorarios establecidos en el presente contrato, no incluyen los gastos pasajes y viaje al interior que en cumplimiento de las obligaciones contractuales deba sufragar el contratista. **Consecuente con lo expuesto, debe efectuar las coordinaciones correspondientes, tendiente al reconocimiento y pago de pasajes al interior, así como al pago de estos gastos de acuerdo a la Directiva (que se encuentra vigente a la fecha de la suscripción del contrato, en la que indique cual es la base de liquidación de gastos de viaje al interior, por día pernotados)**
l. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO	Los riesgos que se puedan presentar en la ejecución del contrato, pueden ser: Riesgos asumidos por el contratista: (i) El eventual incumplimiento del contratista de las obligaciones establecidas en el contrato. (ii) Conceptos errados que como consecuencia generen acciones legales en contra del Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional. (iii) Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos o en las asesorías requeridas por la entidad en la materia para la cual fue contratado. (iv) Uso indebido de información confidencial, secreta, ultra secreta que llegase a conocer y que publicara, revelara, entregara, informara, distribuyera bajo forma alguna, ya sea directa o indirectamente. (v) Pago de salarios, prestaciones sociales y honorarios que el contratista llegase a omitir cumplir con las obligaciones que se derivan de la relación de trabajo conforme a las normas vigentes. (vi) Incumpla con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. Riesgos asumidos por la entidad contratante: (i) Mora en el pago por parte del Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional: se reconocerán los efectos dañosos que se deriven de este riesgo, deben ser asumidos reconocidos y pagados por el Estado., el que, a título de resarcimiento, debe pagar interés de moral al contratista. (ii) Modificación o interpretaciones unilaterales del contrato: se presentan cuando en ejercicio de estos dos poderes excepcionales la entidad altere gravemente el equilibrio financiero del contrato, circunstancia que se debe analizar a la luz de la teoría del hecho del príncipe. (iii) Riegos asociados con el presupuesto de la entidad: consisten en la ausencia de disponibilidad presupuestal para asumir los compromisos asumidos por la Entidad Estatal.
m. GARANTÍAS EXIGIDAS	**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** **Cumplimiento del contrato: Perjuicios derivados de:** (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Suficiencia de la Garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más **Calidad del Servicio:** Este amparo cubre a la entidad estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

	Suficiencia de la Garantía: 10% del valor del contrato por un término igual al plazo de vigencia del contrato y seis (6) meses más. El cubrimiento de los riesgos antes señalado, el contratista podrá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, mediante lo siguientes instrumentos: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Garantía Bancaria.
n. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATISTA	El contratista será una PERSONA NATURAL
o. PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de ONCE (11) meses, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición del registro presupuestal, aprobación póliza de cumplimiento, afiliación a la ARL. y suscripción del acta de inicio) **Nota:** Para el perfeccionamiento de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito, en consecuencia, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma SECOP II.
p. LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del contrato será la jurisdicción de la Zona 1 de reclutamiento y sus distritos adscritos. NOTA: APLICA X NO APLICA De acuerdo a las obligaciones establecidas en este contrato, se evidencia que el contratista, tiene la obligación de cumplir con el objeto contractual, en la jurisdicción del Comando de Reclutamiento y Control Reservas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las actividades deberán ser desarrolladas en el lugar de ejecución del contrato. No obstante, en caso de requerir sus servicios, EL CONTRATISTA se obliga a prestarlos en las ciudades y/o los lugares en donde así lo requiera la Zona 1 de reclutamiento
10. JUSTIFICACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO DE NO RECIBIR VARIAS OFERTAS	De acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, se recomienda al ordenador del gasto no extender invitación a varios oferentes a participar en la selección del contratista, toda vez que la misma normatividad que regula el tema no obliga surtir este requerimiento y adicional a ello el/la que se propone más adelante, cumple no solo con el perfil (estudios profesionales y experiencia acreditada), sino también se encuentra clasificada por la central de inteligencia como “Si cumple con el estudio de seguridad”. Por otra parte, se resalta, que el profesional que se recomienda ha prestado sus servicios con el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.
11. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.	Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se verificó, si la contratación esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente, contenidos en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados, por Colombia para las entidades contratantes emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación. Por lo anteriormente expuesto, y en atención a que se encuentran excluidos todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, la presente contratación se encuentra excluida por tratarse de un proceso de contratación Directa.
12. RECOMENDACIÓN DEL GERENTE DEL PROYECTO	De acuerdo al certificado de idoneidad, el Gerente del proyecto previa verificación del perfil y de los documentos soporte por parte del comité evaluador (que también hacen parte del presente estudio) debidamente nombrado mediante Resolución de **N.º 004**

de fecha 18 de enero de 2024, recomienda al competente contractual, contratar la prestación de Servicios Profesionales como **MÉDICO** con el personal que se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA	PERFIL	NOMBRE	CEDULA	REC	Nº PROCESO
ZONA 15	MÉDICO	GUSTAVO ADOLFO FONSECA SIABATTO	80094025	10CSF	CD-070-COREC-2024
ZONA 15	MÉDICO	EDNA PAOLA ACOSTA BELTRAN	40421845	10CSF	CD- 071-COREC-2024

De la persona natural recomendada, se aplican las siguientes condiciones:

NOTA 1: APLICA ☐ NO APLICA ■

Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a la salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (FOSYGA), en las condiciones establecidas por esa entidad.

NOTA 2: APLICA ☐ NO APLICA ■

El contratista bajo la gravedad de juramento informa que de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exonerado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con “X”, la excepción que aplique.

1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad si se es hombre ☐
2. Se encuentra pensionado por invalidez por el instituto de seguros sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso de que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del instituto) ☐
3. Acreditar la condición de pensionado. ☐
4. Otra ☐

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
TC. EDWARD HERNÁN BEDOYA GARRIDO
Director Control Reservas
Gerente de Proyecto

Proyectó

As. SEBASTIAN HERNANDEZ VANEGAS
Comité Estructurador Jurídico

AS. CESAR PARADA MORENO
Comité Estructurador Económico

MY. MONICA ZAPATA RODRIGUEZ
Comité Estructurador Técnico